

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 19/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150042100	Tutelas	ISA MILENA BOTERO CARVAJAL	SURA EPS	Auto impone sanción Incidente Desacato	18/03/2024		
05615400300220150042100	Tutelas	ISA MILENA BOTERO CARVAJAL	SURA EPS	Auto remite en consulta Sanción I D	18/03/2024		
05615400300220190098300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELKIN MAURICIO ARBOLEDA RIOS	Auto que autoriza retiro de expediente	18/03/2024		
05615400300220210012300	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Adiciona auto	18/03/2024		
05615400300220210070900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTIAN ALZATE ALZATE	Auto decreta embargo	18/03/2024		
05615400300220220005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA	Auto corre traslado	18/03/2024		
05615400300220220021300	Ejecutivo Singular	GRUPO FALCON	FALCONERY AGUDELO ZAPATA	Auto requiere	18/03/2024		
05615400300220220040200	Ejecutivo Singular	ALEMAUTOS SA	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto que acepta renuncia poder	18/03/2024		
05615400300220220042300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KATHERINE MARIN GARCIA	Auto requiere	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220111000	Ejecutivo Singular	LUIS MAURICIO CARMONA GIL	EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA	Auto aprueba liquidación Liquidación Crédito	18/03/2024		
05615400300220230076200	Ejecutivo Singular	BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.	ANDRES CAMILO CORREA RAMIREZ	Auto suspensión proceso deja sin valor el auto del 14 de marzo de 2024 y suspende proceso hasta 22 de abril de 2024	18/03/2024		
05615400300220230095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NATALHI DEL REAL JARAMILLO	Auto pone en conocimiento Incorpora y pone en conocimiento Rta cajero pagador	18/03/2024		
05615400300220230114600	Verbal	GLORIA ELENA GONZALEZ GARCIA	MANUEL TIBERIO LOPEZ ARIAS	Auto pone en conocimiento Ordena rehacer notificación	18/03/2024		
05615400300220230127600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	D ILUMINACE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
05615400300220230127600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	D ILUMINACE SAS	Auto decreta embargo	18/03/2024		
05615400300220230129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JONATHAN SITVEN ALARCON CEBALLOS	Auto requiere	18/03/2024		
05615400300220240000100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	NATHALIA DEL PILAR PORRAS RODAS	Auto resuelve solicitud No accede	18/03/2024		
05615400300220240005400	Tutelas	ADRIANA ADELAIDA CALLE MUÑOZ	CLINICA PRADO DE MEDELLIN	Auto impone sanción Sanciona Incidente Desacato	18/03/2024		
05615400300220240005400	Tutelas	ADRIANA ADELAIDA CALLE MUÑOZ	CLINICA PRADO DE MEDELLIN	Auto remite en consulta Sanción Incidente Desacato	18/03/2024		
05615400300220240016000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUDIANA MARCELA SOTO SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	18/03/2024		
05615400300220240017600	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	ESTEFANIA PEREZ BOTERO	Auto inadmite demanda	18/03/2024		
05615400300220240017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO ESTRADA ALVAREZ	Auto inadmite demanda	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240018100	Ejecutivo Singular	ELECTROPARTES S.A.S.	DIEGO LEON SUAREZ MAZO	Auto inadmite demanda	18/03/2024		
05615400300220240021500	Tutelas	LUZ MARIA CASTRILLON CARDONA	EPS SAVIA SALUD	Auto concede impugnación tutela	18/03/2024		
05615400300220240023100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO BEDOYA AMARILES	ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO	Auto rechaza demanda	18/03/2024		
05615400300220240023600	Tutelas	DARLY LICETH VASCO MONTOYA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	18/03/2024		
05615400300220240023800	Tutelas	MARIA DOLORES OCAMPO QUINTERO	EPSS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	18/03/2024		
05615400300220240024000	Tutelas	JOHN ALEXIS HOYOS OROZCO	COLMEDICOS	Auto pone en conocimiento Incorpora Dto y traslada	18/03/2024		
05615400300220240024100	Tutelas	ESTEFANIA MOLANO PINEDA	ALCALDIA RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	18/03/2024		
05615400300220240024800	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE TAMAYO ISAZA	ANA MARIA BETANCUR OSSA	Auto inadmite demanda	18/03/2024		
05615400300220240028600	Tutelas	MARITZA ESTER MORALES SOTOMAYOR	EPS SAVIA SALUD	Auto admite tutela y Vincula	18/03/2024		
05615400300220240028900	Tutelas	OVIDIO DE JESUS AGUIRRE LOAIZA	EPS SANITAS	Auto admite tutela y Vincula	18/03/2024		
05615400300220240028900	Tutelas	OVIDIO DE JESUS AGUIRRE LOAIZA	EPS SANITAS	Auto que niega lo solicitado No accede a la Medida Provisional solicitada	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2023-01297 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de darle traslado a la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte ejecutante, se le requiere para que la realice conforme al auto de mandamiento de pago, lo anterior, en atención a que señala como capital \$61.877.078 siendo el correcto \$5.582.626.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9bc75eec4156d17385e475750bbce1999a771ee72fc612bbc1121da11b04e5**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01146-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en adjunto 0008, obra constancia de envío de notificación personal al señor MANUEL TIBERIO LÓPEZ ARIAS, la cual resulto positiva; sin embargo, dicha notificación no puede tenerse como válida pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia (sentencia STC 913 DE 2022)

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma del señor MANUEL TIBERIO LÓPEZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91711a348c71a7c4091ae574b542c3d60498f9c005f32e2bbc1635ba751deb**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-01110 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87bec9b371ff865cef818faa21486c55ebb76e45b4439d58e1b30ed4353155e**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00762 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, en el escrito obrante en archivo 017, y de conformidad con lo establecido en el Art.161 Nro. 2 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto proferido el 14 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Segundo: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo iniciado por BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S., contra los señores ANDRÉS CAMILO CORREA RAMÍREZ y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GALLO, desde el 22 de febrero de 2024 hasta el día 22 de abril de 2024

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de los demandados a la Dra. GLORIA CECILIA RENDÓN RAMÍREZ, identificada con C.C. 39.438.961 y T.P. 179.312 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Cuarto: Vencido el término de suspensión del proceso, se REANUDARÁ de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b986a5cd0f7dd9319356acf77c31b15ae46bac10a46a5a9e9fd9bcc0b1e3da**

Documento generado en 18/03/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01276 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANADINA S.A en contra de D ILUMINACE S A S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 32.936.074, por concepto de capital, contenida en el pagaré 2600041505.
- \$ 57.260.081 por concepto de Intereses de plazo desde el 15 de noviembre de 2016 fecha de inscripción de la obligación, hasta el 23 de noviembre del 2023, fecha de vencimiento de la obligación.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY identificada con CC 52.180.456 y T.P. 172397 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1d3678eb4b7aae470326076cf5d6aa6ceb72b67769a7da5e53a066b8aa5b6**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00951 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta del cajero pagador, allegada a través de memorial del 15 de marzo de 2024. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38513d320f5e8ee225cd6911067cbbc7e01e2fac468e2b3d77ac4b9e108f0b**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00001 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado en memorial allegado el 14 de marzo de 2024, hasta tanto la sustitución de poder reúna lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y 5ª de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6ed7f69354c0c988f4765c1ffa5342e69d6ce11212344cd1ebc19cb8012c0**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00402 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se acepta la renuncia que del poder presentada por el Dr. SANTIAGO RAMÍREZ FAJARDO, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino hasta cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590909da9cdc07b800c6d2b6391d49a60db68b16adfa481878a2cfb780029c10**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00983 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El 14 de marzo de la corriente anualidad, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, al revisar el expediente digital se observa que no hay constancia de notificación al demandado ni materialización de las medidas cautelares, por lo que no hay dineros retenidos.

En tal sentido, se encuentra la solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por tanto, se

RESUELVE:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda promovida por el BANCO POPULAR S.A. contra ELKIN MAURICIO ARBOLEDA RIOS, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 del Código General de Proceso.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

Tercero: Archívese y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ec5ae6d6bfc3e1caf4cdce748c86df6b5d281fab9c14d64f5c907264ca73f**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00053 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se corre traslado por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d9a81ff157ee0194823d0f1a2d71d68136363b771c9a5f03cb568dc36b1e3**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00423 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito visible en el archivo 0034, solicita autorizar el cambio de dirección de notificaciones de la señora KATHERIN MARIN GARCIA, no obstante, se observa que la aportada en la demanda esta correcta, lo que se evidencia con las varias citaciones que ha recibido la demandada de manera efectiva, pero que han sufrido de defectos que se deben corregir como lo ha solicitado este Despacho mediante anteriores requerimientos (archivos 0022, 0031 y 0033).

De tal manera que se insta al apoderado para que realice la notificación de la demanda a la señora KATHERIN MARIN GARCIA en la Cr 36 B 22 43. - Barrio: Santa Ana, Marinilla Antioquia, acatando lo reglado en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

Por otra parte, como se intentó notificar a LEIDY JOHANA CEBALLOS RIOS en la dirección aportada en la demanda y esta fue fallida (archivo 0008, *SE PREGUNTA EN FONTIBON Y NO LA CONOCEN, SE PREGUNTA POR LA ESCUELA DE LAS CUCHILLAS NO LA CONOCEN. SON DOS VEREDAS DISTINTAS*), se autoriza al profesional del derecho para notificarla en las direcciones electrónicas ceballosriosleidy246@gmail.com y apservicioslocativos18@gmail.com.

Finalmente, se le requiere para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, en estado, realice las notificaciones mencionadas, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c0dc763311045dbe46859710ef73c11411ca4371eacef53d433b7a78f31a0**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00123 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar al auto calendado 22 de enero de 2024, un numeral quinto, el cual quedará de la siguiente manera:

Quinto: Por Secretaría, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO, incluyéndolos en el Registro Nacional de Emplazados.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el calendado 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113d832352274bc0fa357cef9c3e270349b4f4e56f8840c74dbdba0ca7db02d4**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00213 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se insta a la apoderada de la parte demandante para que acate lo ordenado en auto del 20 de junio de 2023, mediante el cual se le requirió notificar a María Alejandra Villa González en la dirección aportada en el escrito de demanda, pues las evidencias que aporta corresponden a un correo electrónico diferente.

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice el trámite de notificación en debida forma o, aporte la constancia de notificación en la dirección correcta, esto es, el correo electrónico del93@hotmail.com

Lo anterior deberá hacerlo dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, en estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a1f5152dbfdb19002334a2b9aad4e8d525c45d2865f832cacbc786667f77f**

Documento generado en 18/03/2024 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615400300220240016000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- 1) El demandante acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya que no se evidencia solicitud de medida cautelar que impida el envío simultáneo del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

*“Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUDIANA MARCELA SOTO SEPÚLVEDA, con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab5115306d97c1678e60ac928ab356b742c22d94c08f6f6046ec5b4d4614c18**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0561540030022024 00176 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1. En el acápite de notificaciones, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá cumplir la siguiente disposición:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Por lo que se solicita exponga el medio por el cual obtuvo el lugar de notificaciones de la parte demandada.

2. Con respecto a las medidas cautelares, deberán ser más específicas para que den lugar al decreto del embargo y/o secuestro de dichos bienes. Deberá precisar el lugar donde labora la demanda, con el respectivo NIT si es persona jurídica o, si labora para persona natural, su respectiva cedula de ciudadanía.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia, presentada por los señores DIEGO ARANGO ALVAREZ contra ESTEFANÍA PEREZ BOTERO, con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530cdf2415ee75c7e993f6eb508082e368ee50f19b11a9151e58e95ff462d952**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00177-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- 1) En el acápite de las notificaciones, deberá expresar bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica del demandado, su número de celular y la dirección exacta para efectuar la notificación personal.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Único: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PABLO ESTRADA ALVAREZ, con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd80fcb954fdb71c6ee430cde519df35b9a599bae79bb4c83d1a2a9620c4f**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00181-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1) En el acápite de las notificaciones, deberá expresar, conforme lo regala en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por ELECTRO PARTES SAS contra DIEGO LEON SUAREZ MAZO, con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de765653151476bd1ca2e7eff7a7d45db71a56af4f632c287e5b798f93b1b7d9**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0561540030022024 00248 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1. En el acápite de notificaciones, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Por lo que deberá indicar el medio por el cual obtuvo el lugar de notificaciones de la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor ANDRES FELIPE TAMAYO ISAZA contra ANA MARÍA BETANCUR OSSA, con el fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535ad25802509ac4fae9a33540a8aa4d8e45657382fbbbf01e8fe2c516a96d4**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00729 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los defectos anotados en el auto del 26 de enero de 2021, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del C.G.P

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada en su debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del C.G.P

Segundo: Archívese, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52458fda0eb47be2810fdacc40bbfdc16680e63857ba01f7e5dcf6e06d9cf9ac**

Documento generado en 18/03/2024 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 056154003002 2024 00231 00
Referencia: Rechaza demanda por competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

En el caso analizado se observa que en el pagaré allegado como base de recudo, las partes pactaron que el lugar del pago de la obligación sería LA CEJA ANTIOQUIA, así mismo, el domicilio del demandado está en ese municipio.

En consecuencia, el conocimiento del proceso referenciado corresponde a los Juzgados Civiles del Municipio de la Ceja – Antioquia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo promovido por CARLOS ARTURO BEDOYA AMARILES contra ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO, por lo anotado en líneas precedentes.

Segundo: Por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Municipio de la Ceja – Antioquia, reparto, para los fines pertinentes.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc19a956b5e1477cd5dd64a694d50f742bfc353e154f992f0e908c2bfd2452d**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>